

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al GADM..... 3
- Cantón Mejía: Que norma el programa de dotación de vivienda de interés social en terreno de propiedad del beneficiario implementado por el GADM 12
- 001-CM-GADMSA-2025 Cantón Santa Ana: Sustitutiva que norma y regula el Sistema Cantonal para la Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria 36

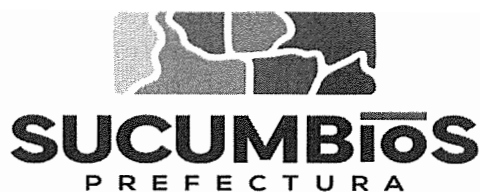
ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Sucumbíos: De aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2038 61

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES :

- 001-GADPRLA-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Asunción: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027 77
- 001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Ángeles: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 81
- 004 GADPM-2025-SO Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulliquindil: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 87

	Págs.
001 Gobierno Autónomo Descentra- lizado Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023- 2027	101
001-GADPRSS-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024- 2027	104



ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038.

Exposición de motivos

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con las disposiciones actuales constituye un instrumento técnico de planificación que permite la articulación de políticas públicas, así como también la estructuración de objetivos, estrategias y acciones como el diseño, ejecución y evaluación de proyectos y programas en el ámbito de las competencias asignadas a los GADS y serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

El Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales son: "Planificar el desarrollo provincial y formular lo correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, ejecutar en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas, la gestión ambiental provincial, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, fomentar la actividad agropecuaria, fomentar la actividades productivas provinciales y gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

De acuerdo a la Resolución Nro. 007-CTUGS-2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, de fecha 12 de mayo del año 2020, se expidieron las directrices para la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), y lineamientos de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), así como también el oficio Nro. STPE-STPE-2020-0216-OF, en el que se informa lo resuelto por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo CTUGS. Determinándose el plazo de aprobación del PDOT hasta el 31 de diciembre de 2020.

En vista de la pertinencia del caso y en ejercicio de sus facultades normativas, el Consejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, ha visto la necesidad de expedir la presente Ordenanza que

permita realizar la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Sucumbíos.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre los deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder el buen vivir; y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que, el artículo 35 ibidem establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Que, el artículo 241 ibidem, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 263 ibidem y literal a del artículo 42 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales planificar el desarrollo provincia y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; y fomentar la actividad agropecuaria.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: el efectivo goce de los derechos individuales y

colectivos; el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda; el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir; y la generación de condiciones que aseguren los derechos y principio reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 12 ibidem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades

Que, el artículo 43 ibidem establece al Consejo Provincial como el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el artículo 51 ibidem señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 249 ibidem establece que el gobierno autónomo descentralizado deberá asignar, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala como contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión y que consideraran la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores del gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 48 ibidem establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y señala como obligación de

cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 49 ibidem dispone que planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 50 ibidem establece que la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados es de realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos de carácter general para el seguimiento.

Que, el artículo 51 ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados reportaran anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agenda de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar integración con el mercado nacional e internacional.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como principio rector que las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardaran correspondencia con las disposiciones del nivel nacional.

Que, el artículo 9 ibidem, señala que la planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno y constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que los gobiernos autónomos descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer mandato de las autoridades locales.

Que, El artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre establece que es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, dentro de su ámbito de competencia, elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre, así como el Plan Estratégico de Movilidad Provincial. Estos planes servirán como insumos fundamentales para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Ambiente establece, entre las facultades de los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales ejercidas en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, definir la política pública provincial ambiental, elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento , investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificada; incorporar criterios de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

Que, los artículos 17 y 23 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura establecen que la Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Institutos Públicos de Investigación y centros de educación superior, identificarán, con la participación de productores y organizaciones sociales, las áreas de Agrobiodiversidad que, fortalezcan la protección, conservación, manejo y uso sostenible de los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura para garantizar la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura dispone que la Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, conforme a sus competencias, implementará unidades territoriales a nivel cantonal y provincial para la innovación y transferencia tecnológica, en el marco del diálogo de saberes, con la participación de las instituciones educativas afines y las organizaciones comunitarias representativas a nivel parroquial.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo señala que los cantones y parroquias de las zonas fronterizas recibirán atención preferencial por parte del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, a través de políticas, programas y proyectos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los artículos 19 y 20 de la misma ley establecen que los gobiernos autónomos descentralizados de las zonas fronterizas podrán conformar mancomunidades para mejorar sus posibilidades de desarrollo socioeconómico y preservar una cultura de paz. Además, podrán establecer hermanamientos con los gobiernos descentralizados fronterizos de los países vecinos, para alcanzar de mejor forma sus propósitos de paz y desarrollo. Estas acciones serán consideradas de manera preferente en la definición de los proyectos binacionales fronterizos.

Que, el artículo 10 de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica acogerán los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonía.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que las políticas nacionales, en coordinación con las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asegurarán el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario.

Que, el artículo 45 ibidem establece que, en coordinación con las entidades del Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Agraria Nacional establecerá zonas de desarrollo agrario, en las cuales ejecutará planes de intervención para promover la regularización de tierras rurales y el aprovechamiento eficiente del suelo, atendiendo a criterios de planificación nacional, regionalización, equidad,

prioridad, integralidad y sustentabilidad, teniendo como prioridad a los miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, la Asamblea General de la ONU aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción que busca poner fin a la pobreza, lograr la seguridad alimentaria, garantizar una vida sana y una educación de calidad, alcanzar la igualdad de género, asegurar el acceso al agua y la energía, promover el crecimiento económico sostenido, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático, y promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Que, la provincia de Sucumbíos cuenta con una importante extensión de territorio con cobertura natural y áreas con alguna categoría de protección, donde se desarrollan actividades agro productivas con alta dependencia de los servicios generados por la biodiversidad y los ecosistemas naturales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos ha establecido como prioridad de desarrollo provincial la protección y el uso sostenible de sus recursos naturales. Esto tiene como objetivo garantizar el bienestar de las personas en armonía con la naturaleza, con especial atención a los grupos vulnerables, como mujeres, pueblos y nacionalidades.

Que, la provincia requiere contar con un instrumento de planificación concreto y viable que contribuya al desarrollo regional y fomente la igualdad de las personas, así como el respeto a los saberes, culturas e identidades, mediante un modelo de producción sostenible y climáticamente inteligente, y la conservación, recuperación y manejo sostenible de sus recursos naturales.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 "Para Un Nuevo Ecuador", y las líneas estratégicas del Plan Integral de la Amazonía y el Plan Binacional de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia 2014-2022.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos responde al plan de trabajo del señor Prefecto.

Que, con fecha 12 de mayo de 2020, mediante la Resolución No. 007-CTUGS-2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (CTUGS) expidió las directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Que, el 12 de mayo de 2020, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador envió el oficio No. STPE-STPE-2020-0216-OF, en el que se informa sobre lo resuelto por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (CTUGS), determinando que el plazo de aprobación de los PDOT se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 240, inciso 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038.

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ÁMBITO, APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Ámbito. La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio provincial, y es de observancia obligatoria para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales que se presenten en el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, con el fin de alcanzar un desarrollo armónico territorial.

Artículo 2.- Aplicación. La aplicación y ejecución de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL" en la provincia es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas provinciales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Provincial de Planificación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, los Gobiernos Municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, así como ante organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación

Participativa, de acuerdo con el artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la actualización del Plan de Desarrollo de la provincia de Sucumbíos, conforme a las disposiciones de ley.

Artículo 3.- Definición. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

CAPÍTULO II: DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Artículo 4.- Contenido. En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la actualización del Plan de Desarrollo Provincial contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo provincial, en función de las cualidades territoriales, la visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico. Describe las inequidades y desequilibrios socio-territoriales, potencialidades y oportunidades del territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes, las relaciones del territorio con los circunvecinos, y los requerimientos del territorio articulados al Plan Nacional de Desarrollo, así como el modelo territorial actual.
- b. Propuesta. Visión de mediano y largo plazos, objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, así como el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.
- c. Modelo de gestión. Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 5.- Alineación. La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Sucumbíos deberá alinearse a las disposiciones técnicas, así como también a la normativa legal vigente al momento de realizar alguna actualización o modificación dispuesta por los órganos nacionales que regulen la planificación nacional.

Artículo 6.- Vigencia. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tendrá vigencia hasta 2038, sin perjuicio de la evolución permanente por parte de todas las instancias provinciales y la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 7.- Evaluación. La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración provincial, cuyas observaciones y experiencias serán recopiladas, sistematizadas y remitidas hasta el 10 de febrero de cada año al Prefecto, quien instruirá a las unidades técnicas, legales y de control para que se pongan en práctica la referida evaluación basada en el quehacer diario de su gestión.

Artículo 8.- Articulación. La "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS", en lo referente a la estructuración de objetivos, metas, programas y proyectos establecidos, deberá guardar coherencia con el presupuesto del GAD Provincial, conforme al artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Las inversiones presupuestarias del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno, conforme al artículo 215 del COOTAD.

Artículo 9.- Actualización. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión, conforme lo dispone el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, o cuando las instituciones reguladoras de la Planificación Nacional mediante actos normativos así lo dispongan. El Consejo Provincial conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo Provincial de Planificación.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en la necesidad de incorporar información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativos oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura provincial, la administración y gestión del territorio, variaciones del modelo territorial o circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

Artículo 10.- Revisión. Las revisiones deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre la población; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de infraestructura o proyectos de

innovación; la ejecución de marcos de proyectos que generen un impacto en el ordenamiento del territorio de la provincia, así como en la evaluación de objetivos y metas del propio Plan.

Artículo 11.- Interpretación y Aplicación. En caso de que se requiera una interpretación de las disposiciones contenidas en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la "Ordenanza de interpretación definitiva" será potestad única y exclusiva del Consejo Provincial, el cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de las Direcciones competentes delegadas por la Prefectura.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 12.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, para la planificación y desarrollo de la provincia, se regirá por los principios contenidos en el artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad interterritorial;
- g) Participación ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo;
- i) Ajuste a los principios establecidos en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 13.- Prioridad del gasto social. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, con el fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción provincial, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios, asegurando la continuidad en la consecución de los fines y objetivos previstos en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, basado en las evaluaciones periódicas que se realicen. El presupuesto del GAD Provincial deberá prever al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales dirigidos a la atención de los grupos de atención prioritaria, conforme al artículo 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I: DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 14.- Consejo de Planificación. - Es el ente asesor del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y le corresponde participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Debe velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos; conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y delegar la presentación técnica ante la Asamblea Territorial. Estará conformado por el Prefecto, un representante de los Gobiernos Municipales, un representante de los Gobiernos Parroquiales, tres funcionarios designados por el Prefecto y tres representantes de la sociedad civil.

Artículo 15.- En observancia del artículo 95 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos reconoce la participación democrática de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual y colectiva, participarán de forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. La participación ciudadana es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y las organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41, literales c) y e) del COOTAD, que establecen como funciones del Gobierno Provincial la

implementación del Sistema de Participación Ciudadana, así como la elaboración y ejecución del Plan Provincial de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos convocará a una Asamblea Provincial para informar sobre los lineamientos y propuestas de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III

CAPÍTULO I: DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 19.- El conjunto de cartografía, documentos físicos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos. La documentación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL incluye: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, y los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, constituyendo así el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos publicará y difundirá el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a la población de la provincia mediante el dominio web y otros espacios que considere necesarios. La Dirección General de Planificación,

conjuntamente con la Dirección de Comunicación del GAD, diseñará e implementará una estrategia de difusión del Plan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS" de 31 de enero del 2022 y los instrumentos normativos que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, a los 06 días del mes de noviembre del 2024.



Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS



Mgtr. Héctor Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Consejo Provincial de Sucumbíos, en sesiones extraordinarias de fechas 25 de octubre de 2024 y 06 de noviembre de 2024, respectivamente. - Nueva Loja, 06 de noviembre del 2024.



Mgtr. Héctor Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO GENERAL DEL GADPS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS: Nueva Loja, 25 de febrero de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito un ejemplar al señor Ing. Yofre Poma Herrera, Prefecto de Sucumbíos, la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038**, para que en el término de Ley lo sancione o la observe.


Abg. Graciela Patricia Morales 
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.- Nueva Loja, 26 de febrero de 2025.- Habiendo recibido un ejemplar de la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038** y por cuanto la presente normativa está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Gobierno Provincial de Sucumbíos y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.


Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS

Abg. Graciela Patricia Morales Durán, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**, certifica que el señor Ing. Yofre Poma Herrera, **PREFECTO DE SUCUMBÍOS**, firmó y proveyó la **PRESENTE ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038**. -Nueva Loja, 26 de febrero de 2025.- LO CERTIFICO.


Abg. Graciela Patricia Morales Durán
SECRETARIA GENERAL DEL GADPS



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.- Una vez de haber proveído la **ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS 2023 - 2038**, sírvase publicar en el Registro Oficial correspondiente.- Nueva Loja, 13 de marzo de 2025.



Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE SUCUMBÍOS